

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV; 66, párrafo primero y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 14, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sinaloa ha sido ejemplo en los últimos años por el esfuerzo que se realiza en la procuración de brindar mayor certeza jurídica en todos y cada uno de sus actos, haciendo como una tarea primigenia, la de contar con órganos integrados no sólo por servidores públicos, sino que en todos y cada uno de aquellas instituciones que así sea factible, se cuente con la participación ciudadana, escuchar la voz de la sociedad, contar con su opinión, participación permanente, que permite avanzar en toda tarea comprometidas, sino simultáneamente que éstas sean las idóneas y dar cumplimiento a los objetivos de bienestar colectivo.

Desde la creación del decreto número 66 de la Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Sinaloa, se previó la creación de un órgano técnico auxiliar con participación ciudadana, y en cuyo objeto es la de orientar las políticas y programas para la protección y preservación del medio ambiente, vialidad y transporte.

Dicho órgano opina, también, en el otorgamiento de nuevas concesiones, asignación de zonas o rutas para la prestación del servicio de transporte público en sus diversas modalidades, así como en la modificación o autorización de nuevas tarifas a los diversos servicios del transporte en Sinaloa.

Toda decisión del Consejo Estatal de Vialidad y Transporte, en carácter de órgano técnico auxiliar debe estar regulado bajo un orden que permita brindar certeza, tanto a las acciones que realiza la Dirección de Vialidad y Transportes a través de sus diversas áreas estipuladas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, como en las recomendaciones y orientaciones que brinde en las diferentes áreas demarcadas por la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento General, siempre actuando en todo momento, bajo la premisa de escuchar a todas aquellas partes especializadas y técnicas, que les lleve a deliberar y tomar las mejores decisiones en pro de la sociedad sinaloense.

Es preciso observar que a más de tres quinquenios de haberse aprobado dicho decreto y su Reglamento General, y aun cuando en los mismos se previó no sólo la Creación del Órgano Técnico Auxiliar, sino la elaboración de un Reglamento Interior que permitiera regular las formas de participación y emisión de opiniones, ello había quedado como un pendiente, que en éste momento se procura combatir con el presente Reglamento Interior, mismo que permitirá definir las formas quiénes le deben de integrar, así como el proceder de todos y cada uno de los eventos que ante el mismo se presente.

El presente Reglamento interior permitirá establecer políticas de participación pública con inteligencia, que brinde tranquilidad y certeza a quien o quienes esperan del órgano técnico auxiliar una opinión, toda vez que cada emisión de opinión se sustentará previo el análisis y el diálogo, así como la cooperación y coordinación de los servidores públicos integrantes del Consejo Estatal de Vialidad y Transporte, de los representantes de los órganos y entidades camarales representativas del sector económico en el Estado, así la participación de las instituciones públicas de educación superior, media superior y equivalentes, con el fin de lograr, dentro del marco de pacto social y los compromisos por Sinaloa, dar certeza al futuro de los Sinaloenses, porque ello es: una tarea de todos.

Publicación vigente POES el 8 de agosto de 2014

Última reforma POES el 24 de abril de 2017

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Vialidad y Transportes de Sinaloa, en lo sucesivo el Consejo.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo además de fungir como órgano auxiliar en los términos del artículo 4° de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, tendrá bajo su responsiva el análisis, consulta, valoración, evaluación y asesoría en materia de Vialidad y Transportes en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II

De la estructura del Consejo

Artículo 3. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. El Director de Vialidad y Transportes, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Los Consejeros, que serán los titulares o representantes de:
 - a. Secretaría de Desarrollo Social;
 - b. Secretaría de Turismo;
 - c. Secretaría de Obras Públicas;
 - d. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e. Subsecretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

- f. Secretario General de la Federación del Autotransporte en Sinaloa-CTM;
- g. Secretario General de la Federación del Autotransporte en Sinaloa-CNOP;
- h. Secretario General de la Federación del Transporte en Sinaloa-CNC;
- i. Presidente de CAADES;
- j. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; y,
- k. Presidente de la CMIC.

Los titulares de las dependencias públicas, así como los directivos de las organizaciones de transportistas y dirigentes de los organismos podrán designar suplentes, a efecto de que estos los representen en las sesiones del Consejo, quienes tendrán todas las facultades que a aquellos le corresponden.

(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

Artículo 4. El cargo de miembro del Consejo será honorífico, cada uno de los miembros tiene derecho a voz y a voto. *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 5. Los miembros titulares del Consejo podrán nombrar a un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Artículo 6. Podrán asistir a las sesiones ordinarias, a invitación del Presidente o el Secretario Ejecutivo, expertos ponentes, representantes de organizaciones, instituciones educativas, agrupaciones especializadas o académicas, asociaciones de estudiantes, instituciones o especialistas en materia de vialidad y transporte, desarrollo urbano, economía, así como con los temas o asuntos a tratar y quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto. *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Fungir como representante legal del Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de este Reglamento;
- IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Integrar el programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en ausencia del Presidente;
- III. Representar legalmente al Consejo, en ausencia del Presidente;
- IV. Fungir como Apoderado General en los términos más amplios del Consejo Estatal de Vialidad y Transportes, con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2436 y 2469, del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Asimismo, tendrá facultades para actos de administración y dominio y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; podrá otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.
- V. Convocar a los miembros del Consejo, por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Moderar los debates de las sesiones;
- VII. Elaborar las actas que contengan los acuerdos de las sesiones;
- VIII. Coordinar los grupos de trabajo en materia de vialidad y transportes existentes en el estado;

- IX. Concentrar y dar a conocer al Consejo, los planes, programas e informes de los grupos de trabajo en materia de vialidad y transporte, registrados en los términos del presente reglamento;
- X. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le asigne el Presidente o el Consejo.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en lo relativo a la emisión de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dar recepción a los planes, programas e informes de los grupos de trabajo de vialidad y transportes para su presentación al Secretario Ejecutivo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Consejo;
- IV. Llevar el control y seguimiento de las minutas y acuerdos tomados al interior del Consejo; y
- V. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le asigne el Secretario Ejecutivo o el Consejo.

Artículo 10. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y a voto;
- II. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo, y la aplicación de las disposiciones derivadas del presente reglamento;
- IV. Entregar oportunamente la información que en materia de vialidad y transporte, le sea requerida por los miembros del Consejo;
- V. Participar en la preparación del programa anual de trabajo del Consejo y en las evaluaciones correspondientes;

Artículo 11. Los invitados a que se refiere el artículo 6o del presente Reglamento, tendrán las siguientes facultades: *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo a que sean convocados por el Secretario; *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- II. Proponer temas a revisar en el seno del Consejo y participar en el análisis de los mismos;
- III. Participar en los grupos de trabajo que el Consejo o el Secretario Ejecutivo del mismo les indique; *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- IV. Presentar el resultado del análisis y evaluación de los planes, programas e informes generados por los grupos de trabajo; y
- V. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o que les asigne el propio Consejo.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

Artículo 12. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. La primer sesión anual se realizará dentro del segundo bimestre del año, misma que en su primer objeto estará la de revisar y evaluar las tarifas del transportes, y en su caso proponer al titular del Poder Ejecutivo, con proyecto motivado y fundado, de las modificaciones que así se consideren necesario.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo cuando el Secretario Ejecutivo lo considere necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros. *(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Artículo 13. La convocatoria de cada sesión del Consejo, se entregará con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, la minuta de la sesión anterior y los documentos que el Secretario Ejecutivo considere que requieren de una revisión.
(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

Artículo 14. Habrá quorum para sesionar, cuando asista el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo por lo menos 6 de los miembros con derecho a voz y a voto.

De no reunirse el quorum, se realizará una segunda convocatoria, podrá sesionarse válidamente con cualquier número de miembros, siempre y cuando sean presididas por el Presidente y/o Secretario Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

Artículo 15. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, serán válidos cuando sean aprobados por lo menos por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. De cada sesión deberá formularse un acta circunstanciada, la cual será firmada por los asistentes.

Artículo 17. Cuando el titular y su suplente asistan simultáneamente a una sesión, sólo el titular tendrá derecho a voto.

Artículo 18. Los asuntos abordados en cada sesión del Consejo, serán analizados desde el ámbito de cada participante, a fin de concluir con la integración de todos los elementos necesarios para conformar la perspectiva estatal, tomando en cuenta, en su caso, los planes, programas e informes de los grupos de trabajo, a partir de lo cual se tomarán decisiones y establecerán acuerdos y compromisos.

Artículo 19. En cada sesión, el Secretario Técnico informará sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que con anterioridad se hayan establecido por el Consejo.
(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

CAPÍTULO V

De los grupos de trabajo

Artículo 20. El Consejo integrará grupos de trabajo, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 21. Para la creación e incorporación de los grupos de trabajo, el Consejo deberá tomar en consideración su pertinencia y factibilidad, así como de las políticas de planeación nacionales y estatales y municipales en materia de vialidad y transporte y desarrollo socioeconómico.

Artículo 22. Los integrantes de los grupos de trabajo, no recibirán remuneración económica por esta actividad

Artículo 23. La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se subdividirán en dos subtemas:

- a. Vialidad; y
- b. Transportes.

Artículo 24. Los grupos de trabajo presentarán a petición del Secretario Ejecutivo los proyectos necesarios en materia de vialidad y transportes, desarrollo ecológico y urbanístico, así como en lo correspondiente a evaluación de tarifas a los diferentes servicios de transportes, necesidades de ampliación, modificación o reingeniería de las concesiones y/o permisos autorizadas o por autorizar por el titular del Ejecutivo del Estado, como también en el caso de adecuaciones, si fuera necesario, de zonas o rutas en los diferentes servicios del transporte de pasaje y carga en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE
SINALOA ES PARA TODOS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Lic. Mario López Valdés

Secretario General de Gobierno

Lic. Gerardo Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Armando Villareal Ibarra

Secretario de Seguridad Pública

Lic. Genaro García Castro

Secretario de Turismo

Lic. Francisco Manuel Córdova Celaya

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Lic. José Luis Sevilla Suárez Peredo

Secretario de Desarrollo Social y Humano

Lic. Ernesto Millán Lizárraga

**(Acuerdo de modificación publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial
"El Estado de Sinaloa")**

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno

Gonzalo Gómez Flores